COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 03.12.2004
COM(2004)771 final

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se fijan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de julio de 2004 a las retribuciones de los funcionarios, agentes contratados y agentes temporales de las Comunidades Europeas destinados en terceros países y de una parte de los funcionarios destinados en los diez Estados miembros nuevos durante un período máximo de quince meses después de la adhesión

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento (Euratom, CECA, CEE) n° 3019/87, de 5 de octubre de 1987, modificó el Estatuto al añadir un anexo X con las disposiciones particulares y excepcionales aplicables a los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en un país tercero.

En particular, se estableció un régimen pecuniario específico y, mediante los artículos 11, 12 y 13 del nuevo anexo, se reguló la retribución de los funcionarios destinados en dichos países. Según este régimen, la retribución se paga en euros en Bélgica, pero también puede pagarse - total o parcialmente - en moneda del país de destino. En este último caso, se aplica un coeficiente corrector a la parte de la retribución pagada en moneda local.

Desde la aplicación del nuevo Estatuto, con efectos a partir del 1 de mayo de 2004 [Reglamento (CE, Euratom) n° 723/2004, de 22 de marzo de 2004], este régimen pecuniario se aplica también los agentes contratados.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del citado anexo, el Consejo tenía que fijar cada seis meses los coeficientes correctores aplicables en los terceros países.

Mediante el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 2175/88, de 18 de julio de 1988, el Consejo estableció los primeros coeficientes correctores aplicables a partir del 10 de octubre de 1987.

El Consejo fijó los últimos coeficientes correctores mediante el Reglamento (CE, Euratom) n° 1785/2004, de 5 de octubre de 2004, que surtió efecto el 1 de enero de 2004.

El apartado 4 del artículo 33 del Acta de adhesión de los diez nuevos Estados miembros crea un fundamento jurídico que permite prorrogar la aplicación de las disposiciones del anexo X del Estatuto (régimen aplicable en los terceros países) a los funcionarios que permanezcan destinados en dichos Estados miembros durante un período máximo de quince meses después de la adhesión. Así pues, procede fijar, para tales Estados miembros, no sólo coeficientes correctores establecidos con arreglo al anexo XI del Estatuto sino también los coeficientes correctores conforme al anexo X.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del anexo X del Estatuto nuevo, el Consejo tiene que fijar una vez al año los coeficientes correctores aplicables en los terceros países.

La presente propuesta se refiere a la fijación de los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de julio de 2004 a las retribuciones de los funcionarios, agentes contratados y agentes temporales de las Comunidades Europeas destinados en terceros países, así como de una parte de los funcionarios que permanezcan destinados en los diez Estados miembros nuevos durante un período máximo de quince meses después de la adhesión.

Por consiguiente, estos coeficientes correctores son los primeros que se fijan con carácter anual.

La incidencia presupuestaria es insignificante en relación con el presupuesto global de funcionamiento de las delegaciones.

El sistema de retribución fuera de la Comunidad se funda en el principio de la equivalencia del poder adquisitivo de las retribuciones pagadas en moneda local respecto a Bruselas.

La aplicación de este principio se basa en el cálculo de las paridades económicas realizado por Eurostat. El coeficiente corrector es el factor resultante de la división del valor de la paridad económica por el tipo de cambio. Así pues, la principal tarea a la hora de fijar los coeficientes correctores consiste en calcular las paridades económicas entre los diferentes lugares de destino y Bruselas.

Los tipos de cambio utilizados se establecen conforme a las disposiciones de ejecución del Reglamento financiero y corresponden a la fecha de aplicación de los coeficientes correctores.

En el cuadro A se indican, para todos los lugares de destino y para el mes de julio de 2004, las nuevas paridades económicas, los tipos de cambio correspondientes y los coeficientes correctores resultantes.

En el cuadro B se indica, para todos los lugares de destino, la evolución en porcentaje de las cifras recogidas en el cuadro A respecto a las cifras establecidas en el último Reglamento vigente.

ANEXO

CUADRO A

	LUGAR DE DESTINO	Paridades económicas julio de 2004	Tipo de cambio julio de 2004 (*)	Coeficientes correctores julio de 2004 (**)
(***)	Afganistán	0	0	0,0
	Albania	108,3	123,429	87,7
	Angola	1,356	1,2169	111,4
	Antigua República Yugoslava de Macedonia	45,29	61,6099	73,5
	Arabia Saudí	3,831	4,4561	86,0
	Argelia	72,64	87,0602	83,4
	Argentina	2,096	3,6123	58,0
(***)	Armenia	0	0	0,0
	Australia	1,639	1,7497	93,7
	Bangladesh	39,21	73,9462	53,0
	Barbados	2,709	2,42163	111,9
	Benín	571	655,957	87,0
	Bolivia	4,659	9,66219	48,2
	Bosnia y Hercegovina	1,412	1,95583	72,2
	Botsuana	3,898	5,67215	68,7
	Brasil	2,082	3,77861	55,1
	Bulgaria	1,448	1,95583	74,0
	Burkina Faso	537,7	655,957	82,0
(***)	Burundi	0	0	0,0
	Cabo Verde	81,62	110,265	74,0
	Camboya	3136	4876	64,3
	Camerún	642,5	655,957	97,9
	Canadá	1,242	1,6358	75,9
	Chad	749,2	655,957	114,2
	Chile	540,9	778,49	69,5

	LUGAR DE DESTINO	Paridades económicas julio de 2004	Tipo de cambio julio de 2004 (*)	Coeficientes correctores julio de 2004 (**)
	China	7,46	10,0134	74,5
	Chipre	0,5822	0,5815	100,1
	Cisjordania y Franja de Gaza	4,709	5,47727	86,0
	Colombia	1901	3304,53	57,5
	Congo	843	655,957	128,5
	Corea del Sur	1265	1401,69	90,2
	Costa de Marfil	708,9	655,957	108,1
	Costa Rica	364,9	531,286	68,7
	Croacia	7,295	7,36585	99,0
	Cuba	1,077	1,2169	88,5
	Ecuador	0,8284	1,2169	68,1
	Egipto	3,42	7,4994	45,6
(***)	El Salvador	0	0	0,0
	Eritrea	6,761	17,3538	39,0
	Eslovaquia	33,94	39,965	84,9
	Eslovenia	197,3	239,85	82,3
	Estados Unidos (Nueva York)	1,26	1,2169	103,5
	Estados Unidos (Washington)	1,211	1,2169	99,5
	Estonia	11,76	15,6466	75,2
	Etiopía	7,163	10,5189	68,1
	Filipinas	32,19	68,1324	47,2
	Fiyi	1,538	2,18771	70,3
	Gabón	739,9	655,957	112,8
	Gambia	13,35	36,2668	36,8
	Georgia	1,073	1,2169	88,2
	Ghana	7314	10880	67,2
	Guatemala	6,896	9,62763	71,6
	Guinea	1873	2446,21	76,6

	LUGAR DE DESTINO	Paridades económicas julio de 2004	Tipo de cambio julio de 2004 (*)	Coeficientes correctores julio de 2004 (**)
	Guinea-Bissau	898,8	655,957	137,0
	Guyana	138,7	241,929	57,3
	Haití	45,57	44,9607	101,4
(***)	Honduras	0	0	0,0
	Hong Kong	7,996	9,492	84,2
	Hungría	188,1	252,85	74,4
	India	26,3	55,23	47,6
	Indonesia	8539	11427,6	74,7
	Islas Salomón	7,362	9,11596	80,8
	Israel	4,846	5,47727	88,5
	Jamaica	60,56	73,2124	82,7
	Japón (Naka)	165,6	131,83	125,6
	Japón (Tokio)	176,5	131,83	133,9
	Jordania	0,6317	0,862782	73,2
	Kazajstán	1,169	1,2169	96,1
	Kenia	69,41	95,6998	72,5
(***)	Kirguistán	0	0	0,0
	Laos	8698	12907	67,4
	Lesoto	5,504	7,581	72,6
	Letonia	0,475	0,6564	72,4
	Líbano	1630	1834,48	88,9
(***)	Liberia	0	0	0,0
	Lituania	2,546	3,4527	73,7
	Madagascar	7152	12586	56,8
	Malasia	3,28	4,596	71,4
	Malawi	95,39	131,746	72,4
	Malí	583,9	655,957	89,0
	Malta	0,4155	0,426	97,5

	LUGAR DE DESTINO	Paridades económicas julio de 2004	Tipo de cambio julio de 2004 (*)	Coeficientes correctores julio de 2004 (**)
	Marruecos	9,08	10,977	82,7
	Mauricio	24,47	33,4495	73,2
	Mauritania	188	323,16	58,2
	México	9,927	13,9547	71,1
	Mozambique	21400	28327,7	75,5
	Namibia	6,325	7,581	83,4
	Nepal	59,34	90,905	65,3
	Nicaragua	12,58	19,444	64,7
	Níger	574,7	655,957	87,6
	Nigeria	116,1	168,354	69,0
	Noruega	10,42	8,3285	125,1
	Nueva Caledonia	143	119,332	119,8
(***)	Nueva Zelanda	0	0	0,0
	Pakistán	34,26	68,4	50,1
	Papúa Nueva Guinea	2,997	3,91696	76,5
	Paraguay	4492	7155	62,8
	Perú	3,327	4,22203	78,8
	Polonia	3,143	4,5426	69,2
	República Centroafricana	717	655,957	109,3
	República Checa	25,86	31,96	80,9
	República Democrática del Congo	1,673	1,2169	137,5
	República Dominicana	28,16	58,0948	48,5
	Ruanda	544,4	701,924	77,6
	Rumanía	20290	40725	49,8
	Rusia	36,26	35,3719	102,5
	Senegal	516,5	655,957	78,7
	Serbia y Montenegro	44,42	71,8947	61,8
	Sierra Leona	2285	3246,42	70,4

	LUGAR DE DESTINO	Paridades económicas julio de 2004	Tipo de cambio julio de 2004 (*)	Coeficientes correctores julio de 2004 (**)
	Singapur	1,95	2,0839	93,6
	Siria	39,88	62,05	64,3
(***)	Somalia	0	0	0,0
	Sri Lanka	66,45	124,081	53,6
	Suazilandia	5,303	7,581	70,0
	Sudáfrica	5,246	7,581	69,2
	Sudán	121,6	315,165	38,6
	Suiza	1,792	1,528	117,3
	Surinam	1,749	3,295	53,1
	Tailandia	28,67	49,5279	57,9
	Taiwán	35,37	41,092	86,1
	Tanzania	780,8	1348,2	57,9
(***)	Tayikistán	0	0	0,0
	Togo	635,3	655,957	96,9
	Trinidad y Tobago	5,224	7,5344	69,3
	Túnez	1,131	1,5322	73,8
	Turquía	1426000	1816800	78,5
	Ucrania	1,12	1,2169	92,0
	Uganda	1568	2180,84	71,9
	Uruguay	21,08	36,0507	58,5
	Vanuatu	161,5	140,745	114,7
	Venezuela	1470	2331	63,1
	Vietnam	9713	19048,3	51,0
(***)	Yemen	0	0	0,0
	Yibuti	204,4	216,269	94,5
	Zambia	2758	5859,61	47,1
	Zimbabue	3367	6482,28	51,9

LUGAR DE DESTINO	Paridades económicas julio de 2004	Tipo de cambio julio de 2004 (*)	Coeficientes correctores julio de 2004 (**)

(*) € 1 = moneda nacional (Angola, Georgia, Kazajstán, República Democrática del Congo, Ucrania = USD)
(**) Bruselas = 100 %
(***) No disponible

ANEXO

CUADRO B

	LUGAR DE DESTINO	EVOLUCIÓN (en %) julio de 2004 respecto a enero de 2004		
		Paridades económicas	Tipo de cambio	Coeficientes correctores
(***)	Afganistán	0	0	0,0
	Albania	-1,28	9,27	8,8
	Angola	-3,21	-2,24	-5,3
	Antigua República Yugoslava de Macedonia	-1,24	-0,54	-1,8
(***)	Arabia Saudí	0	0	0,0
	Argelia	-1,22	-2,6	-3,7
	Argentina	-0,19	-4,95	-4,9
(***)	Armenia	0	0	0,0
	Australia	-0,61	-6,19	-6,4
	Bangladesh	-0,41	-6,57	-6,5
	Barbados	9,19	-2,24	6,8
	Benín	-0,76	0	-0,8
	Bolivia	0,89	-4,35	-3,3
	Bosnia y Hercegovina	-3,16	0	-3,2
	Botsuana	-0,49	-8,35	-8,2
	Brasil	1,81	-8,17	-5,9
	Bulgaria	1,54	0	1,5
	Burkina Faso	-0,78	0	-0,8
(***)	Burundi	0	0	0,0
	Cabo Verde	-1,43	0	-1,4
(***)	Camboya	2,05	-2,05	0,0
	Camerún	-1,17	0	-1,2
	Canadá	0,4	-5,08	-4,5
	Chad	-0,31	0	-0,3

	LUGAR DE DESTINO	EVOLUCIÓN (en %) julio de 2004 respecto a enero de 2004		
		Paridades económicas	Tipo de cambio	Coeficientes correctores
	Chile	-1,67	-3,88	-5,4
	China	-0,32	-1,52	-1,8
	Chipre	0,5	0,44	1,0
	Cisjordania y Franja de Gaza	1,27	-3,39	-2,1
	Colombia	1,01	2,12	3,2
	Congo	-0,97	0	-1,0
	Corea del Sur	0,24	2,11	2,4
	Costa de Marfil	1	0	1,0
	Costa Rica	2,5	-7,66	-4,8
	Croacia	1,42	3,82	5,4
	Cuba	-1,1	-2,24	-3,3
	Ecuador	0,06	-2,24	-2,1
	Egipto	2,43	-2,01	0,4
(***)	El Salvador	0	0	0,0
	Eritrea	0,18	-9,48	-8,5
	Eslovaquia	3,19	2,41	5,7
	Eslovenia	0,05	-1,44	-1,4
	Estados Unidos (Nueva York)	2,19	-2,24	-0,1
	Estados Unidos (Washington)	1,68	-2,24	-0,6
	Estonia	1,38	0	1,4
	Etiopía	0,94	-3,24	-2,2
	Filipinas	0,37	-3,54	-3,1
	Fiyi	0,33	-4,01	-3,6
	Gabón	-0,82	0	-0,8
	Gambia	5,45	-1,59	3,8
	Georgia	10,35	-2,24	7,9
	Ghana	1,78	-6,67	-4,6

	LUGAR DE DESTINO	EVOLUCIÓN (en %) julio de 2004 respecto a enero de 2004		
		Paridades económicas	Tipo de cambio	Coeficientes correctores
	Guatemala	0,28	-0,38	-0,1
	Guinea	3,82	-2,2	1,6
	Guinea-Bissau	-2,69	0	-2,7
	Guyana	0,36	-3,32	-2,9
	Haití	5,07	11,12	18,2
(***)	Honduras	0	0	0,0
	Hong Kong	-0,15	-2,7	-2,8
	Hungría	2,45	4,33	7,1
	India	-0,38	-1,43	-1,8
	Indonesia	-0,07	-12,95	-11,5
	Islas Salomón	1,87	-2,62	-0,7
	Israel	0,12	-3,39	-3,2
	Jamaica	2,12	-1,88	0,2
	Japón (Naka)	-1,02	-1,42	-2,4
	Japón (Tokio)	-1,12	-1,42	-2,5
	Jordania	-0,21	-2,24	-2,4
	Kazajstán	6,86	-2,24	4,5
	Kenia	-0,29	-5,42	-5,4
(***)	Kirguistán	0	0	0,0
	Laos	0,66	-6,37	-5,4
	Lesoto	1,53	0,77	2,3
	Letonia	3,42	-0,54	2,9
	Líbano	-0,49	-2,22	-2,7
(***)	Liberia	0	0	0,0
	Lituania	0,79	0	0,8
	Madagascar	8,74	-71,08	-36,4
	Malasia	-0,58	-1,28	-1,8

	LUGAR DE DESTINO	EVOLUCIÓN (en %) julio de 2004 respecto a enero de 2004		
		Paridades económicas	Tipo de cambio	Coeficientes correctores
	Malawi	8,36	-4,03	4,2
	Malí	-1,52	0	-1,5
	Malta	0,68	0,56	1,3
	Marruecos	-1,04	-0,62	-1,6
	Mauricio	0,29	-1,09	-0,8
	Mauritania	-0,74	-7,42	-7,6
	México	0,6	-3,3	-2,6
	Mozambique	3,68	-1,18	2,5
	Namibia	1,44	0,77	2,2
	Nepal	0,08	-3,25	-3,1
	Nicaragua	1,21	-5,43	-4,0
	Níger	1,59	0	1,6
	Nigeria	0,35	-3	-2,6
	Noruega	-0,67	-2,01	-2,6
	Nueva Caledonia	-0,9	0	-0,9
(***)	Nueva Zelanda	0	0	0,0
	Pakistán	2,36	-3,13	-0,7
	Papúa Nueva Guinea	0,71	2,59	3,4
	Paraguay	0,51	1,46	2,0
	Perú	0,67	-1,98	-1,3
	Polonia	1,81	2,54	4,5
	República Centroafricana	-2,85	0	-2,9
	República Checa	0,82	0,22	1,0
	República Democrática del Congo	-0,24	-2,24	-2,4
	República Dominicana	40,52	-23,82	13,5
	Ruanda	4,83	-4,24	0,6
	Rumanía	1,65	-1	0,7

	LUGAR DE DESTINO	EVOLUCIÓN (en %) julio de 2004 respecto a enero de 2004		
		Paridades económicas	**Tipo de cambio**	**Coeficientes correctores**
	Rusia	1,77	-0,54	1,2
	Senegal	-0,5	0	-0,5
	Serbia y Montenegro	5,09	-7	-1,8
	Sierra Leona	12,95	-10,35	2,4
	Singapur	0,26	-1,52	-1,2
	Siria	15,76	-2,22	13,2
(***)	Somalia	0	0	0,0
	Sri Lanka	-0,45	-9,78	-9,3
	Suazilandia	1,05	0,77	1,8
	Sudáfrica	-0,42	0,77	0,4
	Sudán	3,58	-1,63	1,9
	Suiza	-0,39	1,35	1,0
	Surinam	-99,9	99,9	0,6
	Tailandia	-0,49	-4,32	-4,6
	Taiwán	-0,11	-0,91	-1,0
	Tanzania	4,48	-8,26	-3,5
(***)	Tayikistán	0	0	0,0
	Togo	-0,63	0	-0,6
	Trinidad y Tobago	2,75	-3,33	-0,6
	Túnez	0,27	-2,96	-2,6
	Turquía	1,49	-4,33	-2,7
	Ucrania	2,94	-2,24	0,7
	Uganda	-0,57	7,45	7,4
	Uruguay	3,94	-3,91	0,0
	Vanuatu	-0,68	-2,92	-3,5
	Venezuela	5,23	-27,48	-17,5
	Vietnam	2,46	-2,42	0,0

	LUGAR DE DESTINO	EVOLUCIÓN (en %) julio de 2004 respecto a enero de 2004		
		Paridades económicas	**Tipo de cambio**	**Coeficientes correctores**
(***)	Yemen	0	0	0,0
	Yibuti	0,05	-2,24	-2,2
	Zambia	2,76	-3,82	-1,0
	Zimbabue	175,31	-579,14	-59,5

(***) No disponible

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se fijan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de julio de 2004 a las retribuciones de los funcionarios, agentes contratados y agentes temporales de las Comunidades Europeas destinados en terceros países y de una parte de los funcionarios destinados en los diez Estados miembros nuevos durante un período máximo de quince meses después de la adhesión

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades, establecidos por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68[1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) n° 857/2004[2], y en particular el primer párrafo del artículo 13 de su anexo X,

Visto el Tratado de adhesión de los diez Estados miembros nuevos y, en particular, el apartado 4 de su artículo 33,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(1) Procede tener en cuenta la evolución del coste de la vida en los países no pertenecientes a la Comunidad y fijar consiguientemente los coeficientes correctores aplicables, con efectos a partir del 1 de julio de 2004, a las retribuciones pagadas en la moneda de su país de destino a los funcionarios, agentes contratados y agentes temporales de las Comunidades Europeas destinados en terceros países y a una parte de los funcionarios destinados en los diez Estados miembros nuevos durante un período máximo de quince meses después de la adhesión.

(2) Los coeficientes correctores que hayan dado lugar a un pago en el marco del Reglamento (CE, Euratom) n° 1785/2004[3] pueden implicar ajustes positivos o negativos de las retribuciones con efecto retroactivo.

---

1 DO L 56 de 4.3.1968, p. 1.
2 DO L 161 de 30.4.2004, p. 11.
3 DO L 317 de 16.10.2004, p. 1.

(3) Procederá efectuar un pago de atrasos en caso de aumento de las retribuciones debido a la aplicación de los nuevos coeficientes correctores.

(4) Procederá asimismo efectuar la recuperación de las cantidades percibidas en exceso en caso de disminución de las retribuciones debida a la aplicación de los nuevos coeficientes correctores, en el período comprendido entre el 1 de julio de 2004 y la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

(5) La posible recuperación podrá afectar, como máximo, a los seis meses anteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento y sus efectos podrán escalonarse durante un período máximo de doce meses a partir de dicha fecha, por analogía con lo previsto para los coeficientes correctores aplicables dentro de la Comunidad a las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios, agentes contratados y agentes temporales de las Comunidades Europeas destinados en terceros países y de una parte de los funcionarios destinados en los diez Estados miembros nuevos durante un período máximo de quince meses después de la adhesión, pagadas en la moneda de su país de destino, quedan fijados como se indica en el anexo, con efectos a partir del 1 de julio de 2004.

Los tipos de cambio utilizados para el cálculo de estas retribuciones se establecerán conforme a las disposiciones de ejecución del Reglamento financiero y corresponden a la fecha mencionada en el primer párrafo.

Artículo 2

1. Las instituciones procederán a los pagos retroactivos en caso de aumento de las retribuciones debido a la aplicación de los coeficientes correctores fijados en el anexo.

2. Las instituciones procederán a los ajustes retroactivos negativos de las retribuciones en caso de disminución de las retribuciones debida a la aplicación de los coeficientes correctores fijados en el anexo, en el período comprendido entre el 1 de julio de 2004 y la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

   Los ajustes retroactivos que impliquen una recuperación de las cantidades percibidas en exceso afectarán, como máximo, a los seis meses anteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento. La recuperación se escalonará durante un período máximo de doce meses a partir de esa fecha.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO

	LUGAR DE DESTINO	Coeficientes correctores julio de 2004
(***)	Afganistán	0,0
	Albania	87,7
	Angola	111,4
	Antigua República Yugoslava de Macedonia	73,5
	Arabia Saudí	86,0
	Argelia	83,4
	Argentina	58,0
(***)	Armenia	0,0
	Australia	93,7
	Bangladesh	53,0
	Barbados	111,9
	Benín	87,0
	Bolivia	48,2
	Bosnia y Hercegovina	72,2
	Botsuana	68,7
	Brasil	55,1
	Bulgaria	74,0
	Burkina Faso	82,0
(***)	Burundi	0,0
	Cabo Verde	74,0
	Camboya	64,3
	Camerún	97,9
	Canadá	75,9
	Chad	114,2
	Chile	69,5
	China	74,5

	LUGAR DE DESTINO	Coeficientes correctores julio de 2004
	Chipre	100,1
	Cisjordania y Franja de Gaza	86,0
	Colombia	57,5
	Congo	128,5
	Corea del Sur	90,2
	Costa de Marfil	108,1
	Costa Rica	68,7
	Croacia	99,0
	Cuba	88,5
	Ecuador	68,1
	Egipto	45,6
(***)	El Salvador	0,0
	Eritrea	39,0
	Eslovaquia	84,9
	Eslovenia	82,3
	Estados Unidos (Nueva York)	103,5
	Estados Unidos (Washington)	99,5
	Estonia	75,2
	Etiopía	68,1
	Filipinas	47,2
	Fiyi	70,3
	Gabón	112,8
	Gambia	36,8
	Georgia	88,2
	Ghana	67,2
	Guatemala	71,6
	Guinea	76,6
	Guinea-Bissau	137,0

	LUGAR DE DESTINO	Coeficientes correctores julio de 2004
	Guyana	57,3
	Haití	101,4
(***)	Honduras	0,0
	Hong Kong	84,2
	Hungría	74,4
	India	47,6
	Indonesia	74,7
	Islas Salomón	80,8
	Israel	88,5
	Jamaica	82,7
	Japón (Naka)	125,6
	Japón (Tokio)	133,9
	Jordania	73,2
	Kazajstán	96,1
	Kenia	72,5
(***)	Kirguistán	0,0
	Laos	67,4
	Lesoto	72,6
	Letonia	72,4
	Líbano	88,9
(***)	Liberia	0,0
	Lituania	73,7
	Madagascar	56,8
	Malasia	71,4
	Malawi	72,4
	Malí	89,0
	Malta	97,5
	Marruecos	82,7

	LUGAR DE DESTINO	Coeficientes correctores julio de 2004
	Mauricio	73,2
	Mauritania	58,2
	México	71,1
	Mozambique	75,5
	Namibia	83,4
	Nepal	65,3
	Nicaragua	64,7
	Níger	87,6
	Nigeria	69,0
	Noruega	125,1
	Nueva Caledonia	119,8
(***)	Nueva Zelanda	0,0
	Pakistán	50,1
	Papúa Nueva Guinea	76,5
	Paraguay	62,8
	Perú	78,8
	Polonia	69,2
	República Centroafricana	109,3
	República Checa	80,9
	República Democrática del Congo	137,5
	República Dominicana	48,5
	Ruanda	77,6
	Rumanía	49,8
	Rusia	102,5
	Senegal	78,7
	Serbia y Montenegro	61,8
	Sierra Leona	70,4
	Singapur	93,6

	LUGAR DE DESTINO	Coeficientes correctores julio de 2004
	Siria	64,3
(***)	Somalia	0,0
	Sri Lanka	53,6
	Suazilandia	70,0
	Sudáfrica	69,2
	Sudán	38,6
	Suiza	117,3
	Surinam	53,1
	Tailandia	57,9
	Taiwán	86,1
	Tanzania	57,9
(***)	Tayikistán	0,0
	Togo	96,9
	Trinidad y Tobago	69,3
	Túnez	73,8
	Turquía	78,5
	Ucrania	92,0
	Uganda	71,9
	Uruguay	58,5
	Vanuatu	114,7
	Venezuela	63,1
	Vietnam	51,0
(***)	Yemen	0,0
	Yibuti	94,5
	Zambia	47,1
	Zimbabue	51,9

(***) No disponible

FICHE FINANCIÈRE

1. INTITULÉ DE L'ACTION

Proposition de règlement du Conseil portant fixation des coefficients correcteurs applicables à partir du 1er juillet 2004 aux rémunérations des fonctionnaires, agents contractuels et agents temporaires des Communautés européennes affectés dans les pays tiers ainsi qu'à une partie des fonctionnaires restant en poste dans les dix nouveaux Etats membres pendant une période maximum de quinze mois suivant l'adhésion

2. LIGNE BUDGÉTAIRE CONCERNÉE

XX-010102-01

3. BASE LÉGALE

Articles 12 et 13 de l'annexe X du statut

4. INCIDENCE FINANCIÈRE

4.1	**Montant estimé des dépenses réelles pour 2004**	**€ 125 139 579 (€ 10 428 298,25 par mois) (1)**
4.2	**Estimation de l'incidence des coefficients correcteurs de juillet 2004**	**- € 11 814,59 (2)**
4.3	**Dépense semestrielle estimée [(2) x 6]**	**- € 70 887,54**
4.4	**Dépense annuelle estimée [(2) x 12]**	**- € 141 775,08**
4.5	**Incidence par rapport au montant estimé des dépenses réelles [(2) : (1)]**	**- 0,11329356%**

Cette incidence financière ne comprend pas celle qui découle des coefficients correcteurs intermédiaires fixés, chaque mois, par la Commission.